	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 5.0
		Fecha: 10/09/2019
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que la petición no registra nombre del peticionario ni dirección exacta, no fue posible notificar personalmente ni virtualmente al ciudadano del documento adjunto.

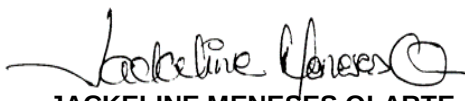
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo la Subdirección de Proyectos, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2020ee0076278 de fecha 1 de octubre de 2020 a través del cual se da respuesta al Derecho de petición No. 2020ER0094247 (*Ver adjunto*).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 5 de octubre de 2020

Fecha de desfijación: 9 de octubre de 2020


JACKELINE MENESES OLARTE
 Subdirectora de Proyectos.

Adjunto. 2 folios – Copia y Traslado de la petición.

Proyectó: Martha Padilla González - Abogada D.P

Revisó: María Edilma Nieto Moyano – Contratista del Grupo de Seguimiento.

2020EE0076278



Bogotá D.C.,

Señor (a):

Anónimo

Calle 35D- Carrera 6A Barrio Renacer

Soledad – Atlántico

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas. Derecho de Petición Radicado MVCT N° 2020ER0094247.

Respetado señor(a):

La Presidencia de la República mediante el oficio del asunto, realizó el traslado de su petición, referente a:

“Buenos días, soy una persona residente en la calle 35 d con la carrera 6a Tenemos 70 casas un problema con Electricaribe, se fue la luz hace más de una semana y ellos dicen que fue el transformador de la cuadra que se quemó, y están pidiendo 100.000 pesos por casa. Lo cual no todos tienen la plata en el momento, y con la situación. De la pandemia, hay muchas casas que no tienen dinero para pagar lo que pide Electricaribe, ellos dicen que el transformador vale 7000000 y por ser barrio subnormal le toca a cada casa pagar el transformador. Queremos que nos ayuden a intervenir con los abusos de Electricaribe, tenís una semana sin luz y hay varias casas sin agua por qué la triple a, cortó el servicio, vemos la tv y lo que dice el señor presidente, y no lo vemos reflejado en nuestro barrio, por favor ayuden nos no sabemos que hacer, tenemos ancianos y niños también y muchos no tienen dinero para pagarle a Electricaribe lo que ellos no han pedido. Estamos sin luz y sin agua en muchas casas, hay un acuartelamiento anunciado por el presidente. ¿Que hacemos? Por favor ayuden nos... Estamos el barrio renacer de soledad, calle 35d con carrera 6a. La mayoría no tenemos y vivimos del rebusque, ahora con la Pandemia no tenemos ni como alimentarnos.”

Frente a la situación planteada, es necesario señalar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo primordial, la formulación, la adopción, la dirección, la coordinación y la ejecución de la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Además de las funciones referidas y aquellas definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás normas concordantes, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en el Decreto 3571 de 2011, es el responsable de presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, así como de las estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico.

Por su parte, y con fundamento en lo establecido en el artículo 311 de la Carta, los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos en su territorio, lo cual involucra la

2020EE0076278

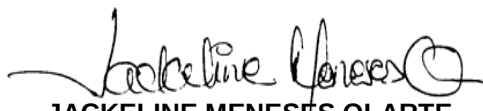


obligación de adoptar, de coordinar y de ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la operación, el mantenimiento y la sostenibilidad en cuanto a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; todo esto en aras de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios; obligaciones señaladas en el artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, frente a las cuales este Ministerio está comprometido en brindar asistencia técnica a las entidades territoriales para el ejercicio de sus funciones; pero ante la inmediatez de la emergencia sanitaria que se presenta a lo largo y ancho del país por el virus denominado Covid -19, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, como rector de la política pública de agua potable y saneamiento, ha adoptado múltiples disposiciones orientadas a conjurar la crítica situación presentada a causa de la propagación del coronavirus COVID-19, especialmente, en lo que tiene que ver con la garantía de acceso a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, respecto a lo cual se dispuso que en aquellos sitios en los cuales no pueda asegurarse el acceso a agua potable a través de la prestación tradicional del servicio de acueducto o mediante esquemas diferenciales, los municipios y distritos deben garantizar el acceso por medios alternos de aprovisionamiento, tales como carro tanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros.

Por tanto y conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, hemos corrido traslado de su petición a la Alcaldía municipal de Soledad con copia a la empresa de servicios públicos Triple A, mediante oficio con radicado No. 2020EE0076285 (del cual se adjunta copia).

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordial Saludo,



JACKELINE MENESES OLARTE
Subdirectora de Proyectos.

Adjunto. 1 folio – Copia Traslado.

Proyectó: Martha Padilla González - Abogada D.P

Revisó: María Edilma Nieto Moyano – Contratista del Grupo de Seguimiento.



Bogotá D.C,

Doctor

RODOLFO UCROS ROSALES

Alcalde de Soledad

Kilómetro 4 prolongación avenida Murillo

alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

Soledad - Atlántico

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas. Derecho de Petición Radicado MVCT N° 2020ER0094247.

Respetado señor Ucross:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación del asunto, por medio de la cual anónimamente solicitan:

“Buenos días, soy una persona residente en la calle 35 d con la carrera 6a Tenemos 70 casas un problema con Electricaribe, se fue la luz hace más de una semana y ellos dicen que fue el transformador de la cuadra que se quemó, y están pidiendo 100.000 pesos por casa. Lo cual no todos tienen la plata en el momento, y con la situación. De la pandemia, hay muchas casas que no tienen dinero para pagar lo que pide Electricaribe, ellos dicen que el transformador vale 7000000 y por ser barrio subnormal le toca a cada casa pagar el transformador. Queremos que nos ayuden a intervenir con los abusos de Electricaribe, tenís una semana sin luz y hay varias casas sin agua por qué la triple a, cortó el servicio, vemos la tv y lo que dice el señor presidente, y no lo vemos reflejado en nuestro barrio, por favor ayuden nos no sabemos que hacer, tenemos ancianos y niños también y muchos no tienen dinero para pagarle a Electricaribe lo que ellos no han pedido. Estamos sin luz y sin agua en muchas casas, hay un acuartelamiento anunciado por el presidente. ¿Que hacemos? Por favor ayuden nos... Estamos el barrio renacer de soledad, calle 35d con carrera 6a. La mayoría no tenemos y vivimos del rebusque, ahora con la Pandemia no tenemos ni como alimentarnos.”

Frente a la anterior solicitud, se advierte que la atención de la misma corresponde al ámbito de competencia de la entidad territorial, toda vez que la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es responsabilidad de los entes territoriales, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994, y por lo tanto, corresponde a la administración municipal, realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto, la consecución de los recursos correspondientes en los eventos que se requiera y las medidas adoptadas en los Decreto Legislativo 441 del 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 528 del 07 de abril de 2020 y Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020.



En este mismo sentido los municipios y/o distritos, según lo establecido en el artículo 6 numeral 6.2¹ de la Resolución 661 de 2019 en armonía con la Resolución 016 de 2015, tienen la posibilidad de obtener la fuente de financiación a los proyectos, a través de un Cupo de Crédito, bajo la modalidad de Operación de Redescuento, Línea Tasa Compensada FINDETER.

De otra parte, se recuerda que las administraciones municipales disponen de otros medios de financiación, tal como lo estipula el artículo 2.3.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 que establece que la entidad territorial podrá adelantar los trámites necesarios para la financiación de proyectos a través de las siguientes fuentes:

- “(...)1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos del Sistema General de Participaciones.
3. Recursos del Sistema General de Regalías.
4. Recursos de las Autoridades Ambientales.
5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro actor del PAP-PDA.
6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través del PDA.
7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.
8. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo del PAP-PDA. (...)”*

Ahora bien, en cuanto a los proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación deberán ser formulados, cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos, reglamentado con la Resolución 661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual puede consultar en la página WEB de esta Cartera Ministerial, “Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico”.

Finalmente, en virtud de lo expuesto damos traslado de la petición aquí referida, con base en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Agradecemos dar respuesta acorde con sus competencias y enviar a esta Dirección copia de la contestación dada al peticionario.

Cordial Saludo,

JACKELINE MENESES OLARTE
Subdirectora de Proyectos.

Copia: Triple A. Correo electrónico: cliente@aaa.com.co

Adjunto: Copia Petición

Proyectó: Martha Padilla González - Abogada D.P

Revisó: María Edilma Nieto Moyano – Contratista del Grupo de Seguimiento.

¹ **6.2. Proyectos financiables con recursos de Tasa Compensada:** Las entidades territoriales podrán financiar con recursos de la línea de Tasa Compensada, los proyectos definidos en la Resolución 016 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen.